

# PROYECTO DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ODS EN COLOMBIA:

FINANZAS PÚBLICAS, CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y ENFOQUE DE GÉNERO

**Acompañamiento en la  
implementación del Régimen  
Simple de Tributación**

Equipo Consultor:

**Nancy Valentín Malagón**

Septiembre de 2021

*«La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de Nancy Valentín Malagón y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.»*



UNIÓN EUROPEA

Operado por:



## Agradecimientos

Este documento contó con el apoyo y retroalimentación del equipo de las entidades beneficiarias del proyecto:



**Julio Fernando Lamprea Fernández** – Director de Gestión de Impuestos

**Paola Andrea Obando Ávila** - Subdirectora para el Impulso de la Formalización Tributaria.



**María Piedad Bayter Horta** – Subdirectora de Desarrollo Productivo.

**Alejandra Rosalía Jaramillo Londoño** – Grupo Desarrollo Productivo

**Oscar Mauricio Pachón Reyes** – Asesor Grupo Desarrollo Productivo

## TABLA DE CONTENIDOS

ADOPCIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR PARTE DE LOS ENTES TERRITORIALES	1
I. Características del Régimen Simple de Tributación	3
II. El Régimen Simple de Tributación no vulnera la autonomía de las entidades territoriales	5
III. Beneficios de los municipios al adoptar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado	6
IV. Particularidades del Régimen Simple de Tributación	9
V. Límites establecidos por el legislador para la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado	16
VI. Requisitos para adoptar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado	19
VII. Consulta por parte de los municipios de la información a través del sistema de transferencia de información	25

## ADOPCIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR PARTE DE LOS ENTES TERRITORIALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019<sup>1</sup>, los municipios y Distritos del país, tenían como plazo el 31 de diciembre de 2020, para adoptar en sus jurisdicciones, el Régimen Simple de Tributación (“RST”) con el fin de integrar el impuesto de industria y comercio consolidado al impuesto unificado bajo el RST (“SIMPLE”) y definir las tarifas aplicables a los contribuyentes que voluntariamente opten por este modelo de tributación.

Aunque más de la mitad de los municipios y distritos del país han iniciado el proceso para que los respectivos Concejos Municipales y/o Distritales aprueben los acuerdos que adoptan el RST y determinen las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, lo cierto es que hasta el 31 de agosto de 2021, tan solo 340<sup>2</sup> entes territoriales, es decir el 30.8% de municipios del país, han adoptado el RST, y otros 324<sup>3</sup>, es decir el 29% de los municipios que habiendo iniciado el proceso, no han podido integrar sus tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado al SIMPLE, principalmente por errores en los formatos exigidos por la Ley para la incorporación de las tarifas, falta de publicidad de los acuerdos aprobados, o errores en el diligenciamiento de los formatos dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otras razones.

Consideramos que en aquellos municipios donde no se ha incorporado el RST, los alcaldes deberían incluir de manera prioritaria en sus agendas de trabajo, la ejecución del proceso para la adopción de la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, con el fin de empezar a canalizar los beneficios que esta herramienta de recaudo representa, como el incremento de la formalización empresarial y laboral, el aumento del recaudo, la posibilidad de disponer del recaudo en un menor tiempo y sin tener que asumir costos transaccionales, el intercambio de información con la DIAN para el diseño de programas de fiscalización y el fortalecimiento y consolidación a largo plazo de las finanzas públicas del municipio, entre muchos otros más.

En un país en el que la tasa de informalidad empresarial es alta, toda vez que representa cerca del 33% del PIB<sup>4</sup>, porque alrededor de tres de cada cuatro empresas no están inscritas en el Registro Único Tributario “RUT” ni en el Registro Único Empresarial (RUES)<sup>5</sup>, el RST se convierte en una herramienta eficiente para incentivar a quienes realizan actividades económicas que se registren, se simplifique el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se promueva el empleo

---

<sup>1</sup> Mediante el cual se sustituyó el artículo 909 del Estatuto Tributario Nacional

<sup>2</sup> Información suministrada por la Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> CONPES 3956 del 8 de enero de 2019 “Política de formalización empresarial”

<sup>5</sup> Ibidem

formal, mejorando la relación beneficio costo que esto representa para las empresas<sup>6</sup>.

Los entes territoriales pueden canalizar los efectos positivos que conlleva la promoción de la formalización empresarial, porque este hecho les generará la posibilidad de incrementar el recaudo, y por lo tanto, les otorgará recursos para realizar una mayor inversión pública y social, y disminuir el gasto relacionado con los subsidios otorgados o redirigir los subsidios existentes a las personas que realmente lo necesitan.

De acuerdo con el informe a agosto de 2021 publicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales<sup>7</sup>, de los 39.240 que optaron por el RST, cerca del 53% son nuevos contribuyentes, es decir, se trata de personas naturales o jurídicas que antes no estaban inscritos en el RUT, lo cual permite demostrar que el RST sí está promoviendo la formalización empresarial. Asimismo, del total de inscritos, el 33% corresponde a personas jurídicas y el 67% a personas naturales.

A través del RST, la DIAN ha recaudado \$760.340 millones, de los cuales \$18.760 millones corresponde al recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, y dentro del término de 12 días hábiles, esta entidad le ha girado a los municipios titulares de este recaudo la suma de \$13.743 millones; los \$4.499 millones restantes, se encuentra en trámite de ser trasladado una vez se complete el proceso de transferencia de recursos por parte de SIIF nación, de conformidad con lo determinado por la ley. No obstante, la DIAN cuenta con recursos de municipios que a la fecha no han informado la cuenta bancaria, y que una vez la respectiva cuenta bancaria se informada se procederá la transferencia de los mismos.

En efecto, al 31 de agosto de 2021 se ha recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado de 836 municipio, de los cuales 618 municipios ya cuentan con la cuenta bancaria aprobada para recibir el recaudo.

Ante este panorama, como parte de la estrategia de cooperación de la Unión Europea para Colombia, y más específicamente dentro del *“Programa de Apoyo a la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia – Acciones Preliminares”*, se ha dispuesto realizar un acompañamiento para que los municipios y distritos del país que a la fecha no han adoptado las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, puedan dar cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley 2010 de 2019.

En este sentido, el presente documento tiene como propósito explicar en qué consiste el RST, cuáles son los beneficios que tendrían los entes territoriales como consecuencia de la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, y cuáles son los pasos que deberán llevarse a cabo para efectos de integrar el impuesto de industria y comercio consolidado al SIMPLE.

---

<sup>6</sup> Ibídem

<sup>7</sup> <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-junio-2021.pdf>

## I. Características del Régimen Simple de Tributación

El RST fue creado con la Ley de Financiamiento, Ley 1943 de 2018, como un modelo de tributación opcional, cuya finalidad principal es promover la formalización en los diferentes sectores de la economía, a partir de la simplificación y facilitación en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria, así como incentivar la formalización laboral.

Aunque la Ley 1943 de 2018 fue declarada inexecutable mediante la sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 y estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2019<sup>8</sup>, el RST fue nuevamente regulado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, como un modelo de tributación que además de sustituir al impuesto sobre la renta, integró el impuesto nacional al consumo, así como el impuesto de industria y comercio consolidado, entendido este último como la integración de los impuestos municipales de industria y comercio, avisos y tableros, y la sobretasa bomberil, cuando ésta ha sido adoptada como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

Los contribuyentes que voluntariamente decidan inscribirse en el RST podrán reducir las cargas formales y sustanciales en materia tributaria, toda vez que en una única declaración anual, que es presentada electrónicamente, podrán liquidar (i) el SIMPLE, (ii) el impuesto nacional al consumo para el expendio de comidas y bebidas, (iii) el impuesto complementario de ganancias ocasionales, (iv) el impuesto de industria y comercio, (v) el impuesto complementario de avisos y tableros, y (vi) la sobretasa bomberil.

Asimismo, con los recibos electrónicos de anticipo bimestrales dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”), los contribuyentes inscritos en el RST podrán pagar también el impuesto sobre las ventas (“IVA”) a cargo.

Por tratarse de un régimen especial, que promueve la simplificación en materia tributaria, los contribuyentes inscritos en el RST no serán sujetos de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y del impuesto de industria y comercio<sup>9</sup>, y tampoco actuarán como agentes de retención, excepto para los pagos laborales realizados, lo cual incide positivamente en el flujo de caja de los contribuyentes inscritos. De esta manera, la única retención en la fuente a la que estarán sometidos estos contribuyentes es la realizada a título de IVA.

Además de la simplificación de las cargas tributarias, el RST disminuye los costos laborales, toda vez que el contribuyente que se acoja a este régimen (i) podrá tomar como descuento los aportes a pensiones de los trabajadores, (ii) estará exonerado

<sup>8</sup> La Corte Constitucional mediante la sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019, moduló los efectos de la inexecutable de la Ley 1943 de 2018, estableciendo que ésta empezaría a regir a partir del 1° de enero de 2020, para que el Congreso de la República expidiera el régimen que ratificara, derogara, modificara o subrogara los contenidos de la Ley 1943 de 2018.

<sup>9</sup> La Dirección de Apoyo Fiscal mediante el concepto con radicado No. 2-2020-013052 del 8 de abril de 2020, señaló que “(...) a partir del momento de su inscripción al SIMPLE, no habrá lugar a practicar retención del impuesto de industria y comercio a los contribuyentes de dicho régimen”.

de los aportes parafiscales que se realizan a favor del SENA e ICBF, y (iii) si cumple con los requisitos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, podrá estar exonerado del aporte a salud que está en cabeza del empleador.

A la fecha, los municipios que ya han adoptado las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado están empezando a ver los beneficios que este régimen les ha traído para sus finanzas públicas, porque han podido incrementar el número de contribuyentes, aumentar el recaudo y así tener la posibilidad de hacer mayor inversión social, disponer del recaudo en un menor tiempo y sin asumir costos transaccionales, y orientar sus programas de fiscalización de una manera más eficiente, entre otros beneficios.

De acuerdo con las cifras informadas por la DIAN en el año 2020, a partir del análisis realizado en las principales ciudades del país, se pudo conocer que con la adopción del RST, en Bogotá el 43% de los inscritos en el RST nunca había pagado impuestos en esta ciudad; en Barranquilla este porcentaje ascendió al 49%, en Cali al 60% y en Medellín este porcentaje se situó en el 38%. Por su parte, a julio de 2021, municipios como Montería han podido corroborar que cerca del 70% de los inscritos en el RST corresponden a contribuyentes que antes de pertenecer a este régimen no tributan en su jurisdicción.

Así las cosas, las estadísticas que se tienen ya están demostrando que, con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, sí se obtiene un incremento en el recaudo de los municipios y/o distritos.

Con el fin de apoyar los municipios y distritos en la adopción del RST, la DIAN ofrece en cada Dirección Seccional acompañamiento y orientación a los entes territoriales no solo para la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, sino también para que de manera mancomunada se puedan diseñar e implementar acciones conjuntas que permitan incrementar los índices de formalización, identificar sectores económicos que realizan actividades en sus jurisdicciones, entre otros, todo lo cual redundará en la obtención de un mayor recaudo por concepto del SIMPLE. De esta manera, en cada Dirección Seccional los municipios encontrarán funcionarios capacitados en el RST dispuestos a apoyar la labor de los entes territoriales.

Asimismo, para que los municipios estén enterados de las modificaciones normativas, técnicas o tecnológicas aplicables al RST, los invitamos a consultar permanentemente el micrositio dispuesto por la DIAN en la página web de esta entidad, al cual se puede acceder en el siguiente link: <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/default.aspx>.

## **II. El Régimen Simple de Tributación no vulnera la autonomía de las entidades territoriales**

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia ha establecido el principio de autonomía de las entidades territoriales, entendido como la facultad que éstos tienen de (i) gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y (iv) participar en las rentas nacionales.

Aunque el RST integra el impuesto de industria y comercio consolidado, es preciso señalar que la autonomía de los municipios y distritos, sujetos activos de este tributo, se mantiene incólume, y por lo tanto, son estos entes territoriales los únicos facultados para determinar los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Es precisamente en virtud del principio de autonomía territorial, que las disposiciones legales que regulan el RST no pueden modificar los sujetos pasivos, el hecho generador, la base gravable, ni la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado. Del mismo modo, la potestad de regulación de las exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, el régimen sancionatorio, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del tributo, continuará estando exclusivamente en cabeza de las entidades territoriales, de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley.

Cabe resaltar que los municipios y/o distritos, también mantendrán plena autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, y por lo tanto continuarán facultados para imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en los estatutos tributarios municipales y/o distritales.

Asimismo, el legislador ha garantizado que el recaudo que les pertenece a los municipios por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser afectado con los descuentos aplicables al SIMPLE, es decir por los aportes al sistema general de pensiones y el descuento por ventas de bienes y/o servicios realizados a través de medios electrónicos. De esta manera, los únicos descuentos procedentes, serán los aprobados por cada municipio y/o distrito para su jurisdicción.

Bajo estas consideraciones, desde el punto de vista legal, está garantizado que el RST constituye únicamente un mecanismo de facilitación del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, a partir del cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la DIAN, recauda dentro de la tarifa del Simple, el impuesto de industria y comercio consolidado, de acuerdo con las tarifas establecidas por los Concejos Municipales y/o Distritales, y posteriormente, ese recaudo es transferido bimestralmente a los entes territoriales que tienen la calidad de sujetos activos del impuesto recaudado, en un término máximo de 12 días hábiles, contados a partir del día siguiente del pago realizado por los contribuyentes.

Vale la pena precisar que, aunque el municipio no haya adoptado las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, podrá recibir el recaudo realizado por la DIAN por concepto de este impuesto, siempre y cuando el municipio le informe en debida forma a esta entidad, la cuenta bancaria en la cual se recibirá la respectiva transferencia. No obstante, se advierte que, en este caso, los municipios corren el riesgo de recibir un menor recaudo porque será el contribuyente quien informe la tarifa aplicable y puede que éste se abstenga de realizar el pago del complementario de avisos y tableros o de la sobretasa bomberil<sup>10</sup>.

En la medida en que los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio mantienen la naturaleza jurídica de renta endógena de los municipios, el recaudo que se realice por este concepto no podrá integrar el Presupuesto General de la Nación. Asimismo, la DIAN transferirá a los municipios y distritos de manera proporcional, el valor de los intereses y las sanciones impuestas a los contribuyentes.

Al respecto, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-493 de 2019, señó que el RST respeta el principio de autonomía fiscal de las entidades territoriales, principalmente, porque (i) la finalidad de este régimen es compatible con la Constitución Política, porque incentiva la formalización y evita la evasión fiscal, (ii) el RST constituye una medida adecuada para obtener las finalidades perseguidas, (iii) el hecho que mediante el SIMPLE se recaude también el impuesto de industria y comercio no incide en forma desproporcionada en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, toda vez que la facultad de recaudo es solo un componente de la potestad de administración tributaria local.

Para el máximo Tribunal Constitucional, en la medida en que el RST es un régimen opcional, las entidades territoriales mantienen plenas facultades para recaudar directamente el impuesto de industria y comercio de aquellos contribuyentes que decidieron continuar en el régimen ordinario.

Bajo estas consideraciones, es claro que, con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los municipios únicamente están permitiendo que sea la DIAN quien recaude el tributo sin perder la titularidad del recaudo, por lo cual, la autonomía de los entes territoriales no se afecta.

### **III. Beneficios de los municipios al adoptar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado**

A continuación, se identifican los principales beneficios que tendrán los municipios con ocasión de la adopción del RST:

---

<sup>10</sup> En aquellos casos en los cuales este tributo ha sido estructurado como un impuesto complementario al impuesto de industria y comercio.

- El recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado será realizado por la DIAN, quien lo transferirá a cada municipio en un término máximo de 12 días hábiles. Este recaudo no podrá ser afectado por comisiones de recaudo o cualquier otro tipo de descuento; en este sentido, los municipios reducirán los costos asociados al recaudo del impuesto.

Sabemos que los municipios que cuentan con convenios con las entidades financieras para realizar el recaudo de tributos están sujetos a plazos de hasta 30 días para poder disponer del recaudo y, además, están obligados a asumir costos transaccionales, por lo tanto, al hacerse el recaudo bajo el RST, los municipios podrán obtener los recursos en un menor tiempo y sin tener que asumir costo alguno por este concepto, pues se insiste, la DIAN transferirá a cada ente territorial el 100% del impuesto de industria y comercio consolidado que se recaude por cada municipio.

- Se incrementará la formalización de los diferentes sectores productivos, como consecuencia de la inscripción de contribuyentes que antes no cumplían con sus obligaciones tributarias o de nuevos contribuyentes que, gracias a las ventajas ofrecidas por el RST, desde el inicio del desarrollo de la actividad económica, deciden formalizarse.
- Los municipios contarán con mayores recursos como consecuencia de (i) el aumento de la formalización empresarial, (ii) el aumento del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, (iii) la eficiencia que tendrán los procesos de fiscalización del impuesto de industria y comercio, y (iv) la disminución de los costos en el recaudo, entre otras razones.
- Los municipios están accediendo a la siguiente información que se convertirá en insumo para el diseño de sus programas de fiscalización.

En efecto, la DIAN comparte con los municipios la siguiente información:

- ✓ Mediante resolución se informa el listado de los contribuyentes que se acogieron al RST, así como de aquellos contribuyentes que sean inscritos de oficio.
- ✓ El listado de todos los contribuyentes que liquidan el impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o distrito; o la información individual por cada una de las personas objeto de fiscalización y/o control a nivel nacional, siempre y cuando se hayan acogido al SIMPLE.
- ✓ Los contribuyentes inscritos o excluidos del RST a nivel nacional. A partir de esta consulta individual, se podrá acceder a la siguiente información: (i) nombre o razón social del contribuyente, (ii) número de identificación del contribuyente, (iii) dirección física y teléfono del contribuyente, (iv) dirección electrónica del contribuyente, si ésta fue informada.

- ✓ La información de los contribuyentes inscritos en el SIMPLE que hubieran sido sancionados por la DIAN.
- ✓ Una vez los contribuyentes paguen los valores liquidados o determinados oficialmente, y la DIAN realice el giro de los recursos a los distritos y municipios, se podrá realizar una consulta histórica de los recibos electrónicos y de la declaración del SIMPLE. La consulta se realizará de manera masiva en relación con los contribuyentes que generaron ingresos en el municipio o distrito y de manera individual, de los demás contribuyentes inscritos en el SIMPLE a nivel nacional.
- ✓ Asimismo, se ha previsto que los contribuyentes que opten por el RST deberán informar a la DIAN, el o los municipios y/o distritos en los que desarrollan sus actividades gravadas y por lo tanto, el ente territorial al cual corresponde el ingreso declarado, así como la actividad gravada y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada ente territorial. Esta información será compartida por la DIAN con todos los municipios y distritos del país, con lo cual se facilitará su función de fiscalización.

Por su parte, los municipios y distritos estarán en la obligación de remitir a la DIAN como información exógena, la siguiente información:

- ✓ En forma anual y mediante el mecanismo de reporte de información exógena, respecto de las personas con ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios inferiores a 80.000 UVT que (i) omitieron la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, a pesar de estar obligados, (ii) corrigieron o la administración tributaria corrigió las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, (iii) liquidaron sanciones o fueron sancionadas mediante acto administrativo en firme por el incumplimiento de obligaciones tributarias, (iv) se les aprobó la devolución y/o compensación de valores correspondientes al impuesto de industria y comercio consolidado.
- ✓ El reporte de los declarantes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 80.000 UVT. Esta información será remitida mediante el mecanismo de reporte de información exógena.
- Con la información compartida entre la DIAN y los entes territoriales, se podrán desarrollar programas de control y fiscalización conjuntos, los cuales serán reglamentados por el Gobierno Nacional, y permitirán combatir los altos índices de evasión tributaria que afronta el país.

- Al realizar el proceso de adopción de la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, los municipios podrán elevar las tarifas de ICA que hoy se tienen adoptadas, con lo cual, se incrementará el recaudo obtenido.

#### **IV. Particularidades del Régimen Simple de Tributación**

El hecho generador del SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio del contribuyente. La base gravable del impuesto está compuesta por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable. En este sentido, los ingresos constitutivos de ganancia ocasional, así como los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de integrar la base gravable del SIMPLE.

Los contribuyentes que opten por el RST que ya están inscritos en el RUT deberán actualizar el RUT para informar su traslado como contribuyentes del Simple a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año gravable respecto del cual se ejerce la opción. No obstante, los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el RUT, deberán indicar en el formulario de inscripción, si se acogen a este régimen en el momento en que realizan la inscripción.

Una vez el contribuyente se inscriba en el RST deberá permanecer en este modelo de tributación durante la totalidad del periodo gravable; no obstante, para el año gravable siguiente, podrá optar por pertenecer al régimen ordinario, siempre y cuando, el cambio del régimen se realice antes del último día hábil del mes de enero del año gravable respecto del cual se ejerce la opción.

Para pertenecer al RST, se han establecido una serie de requisitos que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas, los cuales han sido agrupados en dos grandes categorías a saber: (i) los requisitos no subsanables, y (ii) los requisitos subsanables, los cuales se explican a continuación:

##### **- Condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al RST**

Los requisitos identificados a continuación, deberán cumplirse desde al año gravable de la inscripción al RST, y su incumplimiento dará lugar a la exclusión del RST.

Ante la materialización de alguna condición y/o requisito, el contribuyente podrá solicitar la actualización en el RUT de la responsabilidad en el impuesto sobre la renta y complementarios y la exclusión del SIMPLE. También procederá de oficio la actualización del RUT, cuando la DIAN verifique abuso en materia tributaria o que el contribuyente no cumple con las condiciones o requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE.

A continuación, se identifican las condiciones o requisitos no subsanables, para pertenecer al RST:

### **1. Para las personas naturales:**

- a. Desarrollar una empresa. Se entiende que se desarrolla una empresa cuando (i) se realiza una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada, y (ii) se realiza la actividad con criterios empresariales, por lo tanto, en la actividad no se configuran los elementos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria.
- b. Obtener en el año gravable anterior, ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT (valor año 2021 \$3.630.800.000).
- c. Tener residencia fiscal en Colombia
- d. No dedicarse a las siguientes actividades: (i) actividades de microcrédito, (ii) actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica, (iii) factoraje o factoring, (iv) servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos, (v) generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica, (vi) actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles, (vii) actividad de importación de combustibles, y (viii) producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

### **2. Para las personas jurídicas:**

- a. Que los socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se

revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

- b. Que en el año gravable anterior se hubiere obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT (valor año 2021 \$3.630.800.000). En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el RST estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
  - c. Que los socios o administradores no tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
  - d. No ser filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
  - e. No ser accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
  - f. No ser entidades financieras.
  - g. No dedicarse a alguna de las siguientes actividades: (i) actividades de microcrédito, (ii) actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica, (iii) factoraje o factoring, (iv) servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos, (v) generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica, (vi) actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles, (vii) actividad de importación de combustibles, y (viii) producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
  - h. No ser el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.
- **Condiciones y requisitos subsanables para pertenecer al RST**

Las condiciones y requisitos subsanables son aquellos que, de ser incumplidos, darán lugar a la imposición de las respectivas sanciones, y que deberán ser subsanados por el contribuyente para efectos de permanecer en el RST.

A continuación, se identifican las condiciones o requisitos subsanables, para pertenecer al RST:

- a. Estar al día con las obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con las obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral.
- b. Contar con la inscripción en el RUT y con el instrumento de firma electrónica -IFE
- c. Tener el mecanismo de factura electrónica.
- d. Expedir facturas electrónicas.
- e. Efectuar el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del SIMPLE.
- f. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 912 del Estatuto Tributario, respecto de los ingresos recibidos a través de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico.
- g. Informar en la declaración y los recibos electrónicos del SIMPLE, los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial.
- h. Presentar la declaración y los recibos electrónicos del SIMPLE dentro de los plazos establecidos y en los formularios señalados por DIAN.
- i. Transmitir y presentar con pago mediante los sistemas electrónicos de la DIAN, la declaración y los recibos electrónicos del SIMPLE dentro de los plazos que fijados.
- j. Incluir en la declaración de SIMPLE los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE.
- k. Solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios.
- l. Presentar la declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas -IVA, como lo ordena el inciso 2 del artículo 915 del Estatuto Tributario en caso de ser responsable del impuesto sobre las ventas -IVA.
- m. Transferir cada bimestre el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico del SIMPLE, en caso de ser responsable del impuesto sobre las ventas -IVA.

- n. Declarar y pagar el impuesto nacional al consumo por expendio de comidas y bebidas mediante la declaración del SIMPLE, en caso de ser responsable del impuesto nacional al consumo por el expendio de comidas y bebidas.
- o. Adicionar el impuesto al consumo en los recibos electrónicos del SIMPLE, en caso de ser responsable del impuesto nacional al consumo por el expendio de comidas y bebidas.
- p. Para pertenecer al RST es necesario (i) estar al día con el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto del orden nacional, como departamental y municipal, (ii) estar al día en el pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral, y (iii) tener habilitados los mecanismos de firma y factura electrónica. Asimismo, es requisito pagar oportunamente los valores a cargo determinados por concepto del SIMPLE, toda vez que un retardo superior a un mes calendario, dará lugar a la exclusión del RST, incluso por el año gravable siguiente al periodo en que se configuró la omisión o retardo en el pago.

En relación con las tarifas del SIMPLE, éstas han sido definidas en un porcentaje fijo que oscila entre el 2.0% y el 14.5% según el tipo de actividad empresarial, las cuales son aplicadas directamente a los ingresos brutos obtenidos (sin tener en cuenta los ingresos percibidos por ganancias ocasionales), tal como se muestra a continuación:

- **Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:**

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada anual
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000 (valor año 2021 \$217.848.000)	2.0%
6.000	15.000 (valor año 2021 \$544.620.000)	2.8%
15.000	30.000 (valor año 2021 \$1.089.240.000)	8.1%
30.000	80.000 (valor año 2021 \$2.904.640.00)	11.6%

- **Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:**

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada anual
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000 (valor año 2021 \$217.848.000)	1.8%
6.000	15.000 (valor año 2021 \$544.620.000)	2.2%
15.000	30.000(valor año 2021 \$1.089.240.000)	3.9%
30.000	80.000 (valor año 2021 \$2.904.640.00)	5.4%

- **Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:**

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada anual
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000 (valor año 2021 \$217.848.000)	5.9%
6.000	15.000 (valor año 2021 \$544.620.000)	7.3%
15.000	30.000(valor año 2021 \$1.089.240.000)	12.0%
30.000	80.000 (valor año 2021 \$2.904.640.00)	14.5%

- **Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:**

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada anual
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000 (valor año 2021 \$217.848.000)	3.4%
6.000	15.000 (valor año 2021 \$544.620.000)	3.8%
15.000	30.000(valor año 2021 \$1.089.240.000)	5.5%
30.000	80.000 (valor año 2021 \$2.904.640.00)	7.0%

Para la determinación del SIMPLE no existen exenciones o tratamientos preferenciales, y tampoco hay lugar a realizar un proceso de depuración para efectos de determinar la renta líquida gravable, toda vez que la tarifa es aplicada directamente al ingreso bruto percibido. En este sentido, el procedimiento de liquidación del impuesto es igual tanto para las personas naturales como para las jurídicas.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que si el contribuyente inscrito en el RST recibe ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, estos ingresos no harán parte de los límites del ingreso para pertenecer a este régimen. Asimismo, cuando hay lugar a determinar el impuesto de ganancias ocasionales, éste se determinará de manera independiente en el mismo formulario del SIMPLE, caso en el cual habrá lugar a realizar el proceso de depuración aplicable.

Los contribuyentes que se acojan al RST estarán obligados a presentar una declaración anual en la que se liquiden los impuestos de renta, consumo e industria y comercio consolidados, y a realizar el pago de los anticipos correspondientes en forma bimestral, a través del recibo electrónico SIMPLE; el valor del anticipo será descontado del valor a pagar determinado en la declaración consolidada que se presenta anualmente.

También se incorporarán al RST, los aportes realizados al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, y estos aportes tendrán el tratamiento de un crédito tributario, es decir, podrán ser descontados del SIMPLE o su anticipo a pagar. Otro de los descuentos procedentes, es el 0.5% de los pagos recibidos a través de tarjetas crédito, débito o mecanismos de pago electrónico. Sin embargo, estos descuentos no afectarán los valores a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, es decir, no disminuirán el recaudo de los municipios.

Asimismo, los contribuyentes que se acojan al RST podrán estar exonerados del pago de aportes parafiscales (aportes al ICBF, SENA), así como de los aportes a salud, tal como lo establece el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. De esta manera, los costos laborales de los contribuyentes que se acojan al RST se reducirán.

Para el caso específico de los contribuyentes inscritos al RST que desarrollen las actividades empresariales calificadas como tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías, no serán responsables del IVA, razón por la cual, no estarán obligados a cumplir las obligaciones formales y sustanciales propias de este tributo.

Del mismo, se reitera que los contribuyentes del RST no son sujetos de retención en la fuente a título de los impuestos sobre la renta e industria y comercio, y tampoco están obligados a practicar retenciones en la fuente por concepto de los impuestos sobre la renta (excepto por pagos laborales) e industria y comercio, ni autorretenciones en la fuente, lo cual incide positivamente en el flujo de caja.

En la medida en que el RST sustituye únicamente el impuesto ordinario de renta, los contribuyentes inscritos en este régimen (salvo las excepciones legales), son responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), y por lo tanto, se encuentran obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documentos equivalentes a sus proveedores de bienes y servicios. De esta manera, quien se inscriba al RST deberá adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos meses siguientes a su inscripción en el RUT.

Para facilitar el cumplimiento tributario de los responsables de IVA, se ha permitido que los contribuyentes transfieran bimestralmente el IVA recaudado mediante el recibo electrónico SIMPLE y presentar una declaración anual consolidada de IVA. Asimismo, los contribuyentes del RST serán sujetos de retención en la fuente a título de IVA.

## V. Límites establecidos por el legislador para la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado

Para que los municipios y distritos del país puedan adoptar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, es necesario que los respectivos Concejos Municipales y/o Distritales aprueben la tarifa única consolidada para cada uno de los grupos de actividades económicas descritas en el artículo 908 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política, las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado empezarán a regir a partir del periodo gravable siguiente. Por lo tanto, si los acuerdos municipales son sancionados y publicados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, las tarifas adoptadas sólo empezarán a regir a partir del 1° de enero del año 2022.

La tarifa adoptada deberá incluir (i) el impuesto de industria y comercio, (ii) el impuesto complementario de avisos y tableros y (iii) la sobretasa bomberil, en aquellos municipios en los cuales, esta sobretasa se liquide y paguen con el impuesto de industria y comercio, respetando siempre los límites establecidos por el legislador.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 estableció los rangos de las tarifas del impuesto de industria y comercio que los municipios podrán adoptar, así:

Actividad	Tarifa mínima	Tarifa máxima
Industrial	2 por mil (2x1000)	7 por mil (7 x 1000)
Comercial y servicios	2 por mil (2x1000)	10 por mil (10 x 1000)

Respecto al impuesto complementario de avisos y tableros, el artículo 37 de la Ley 14 de 1987, estableció que la tarifa de este impuesto complementario es del 15% del impuesto de industria y comercio. Para la sobretasa bomberil, en la medida en que no existe un límite establecido en la Ley para determinar la tarifa, los municipios podrán fijar autónomamente la tarifa, según los recursos necesarios para el cuerpo de bomberos.

En cualquier caso, si la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada para las actividades industriales excede del 8.05 por mil y para las actividades

comerciales y de servicios es superior al 11.5 por mil, los municipios deberán remitir a la DIAN, copia del respectivo acuerdo que aprueba la tarifa de la sobretasa bomberil.

Por ejemplo, para la adopción de la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, un municipio podría hacer el siguiente ejercicio, adoptando para efectos del impuesto de industria y comercio unas tarifas dentro del rango permitido por el legislador, según el tipo de actividad, así:

<b>Actividad</b>	<b>Tarifa impuesto de industria y comercio ("IC")</b>	<b>Tarifa impuesto de avisos y tableros("AYT") (15% del IC)</b>	<b>Tarifa sobretasa bomberil ("SB") (5% del IC)</b>	<b>Tarifa Simple Consolidada (IC+AYT+SB)</b>
Industrial	5,8 x 1.000	0,87 x 1.000	0,29 x 1.000	7,0 x 1.000
Comercial y servicios	8 x 1.000	1,2 x 1.000	0,40 x 1.000	10 x 1.000

En el anterior ejercicio, las tarifas del impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil que generalmente están definidas en un determinado porcentaje del impuesto de industria y comercio han sido expresadas en tarifas por miles.

De acuerdo con el análisis de la tarifa del SIMPLE, se recomienda que la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado que adopten los municipios para la actividad industrial no exceda del 7 por mil, y por la actividad comercial no exceda del 10 por mil, porque con estas tarifas se permite que los contribuyentes estén incentivados a promover la formalización laboral, y no se afecte el recaudo en los municipios.

Para la adopción de las tarifas, el legislador ha dispuesto que los Concejos Municipales y/o Distritales deben determinar la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado para cada grupo de actividades económicas, en uno de los siguientes formatos establecidos por el Decreto 1091 de 2020 para tal fin, así:

<b>OPCION FORMATO N° 1</b>		
<b>Número de actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario</b>	<b>Grupo de actividades</b>	<b>Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio</b>
1	Comercial	
	Servicios	
2	Comercial	
	Servicios	
	Industrial	
3	Servicios	
	Industrial	
4	Servicios	

<b>OPCION FORMATO N° 2</b>		
<b>Grupo de actividades</b>	<b>Grupo de actividades</b>	<b>Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio</b>
Industrial	101	
	102	
	103	
	104	
Comercial	201	
	202	
	203	
	204	
Servicios	301	
	302	
	303	
	304	
	305	

Asimismo, si en el transcurso del año, las tarifas informadas son objeto de modificación, será necesario actualizar la información que había sido reportada a la DIAN, dentro del mes siguiente a la modificación de la tarifa, aclarando que tal modificación regirá a partir del periodo gravable siguiente al de la aprobación del respectivo acuerdo municipal y/o distrital.

Si los municipios o distritos informan de manera extemporánea la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado o la modificación de éstas, la DIAN tendrá el plazo establecido en el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para habilitar las tarifas reportadas, para que los contribuyentes realicen los anticipos correspondientes.

## VI. Requisitos para adoptar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado

El proceso de adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los municipios requiere la ejecución de los siguientes cuatro (4) pasos:



A continuación, se pasa a explicar en detalle en qué consiste cada una de estas etapas:

### 1. Presentación del proyecto de acuerdo municipal

Los Alcaldes deberán presentar ante el Concejo Municipal y/o Distrital el proyecto de acuerdo, mediante el cual se adopte la tarifa del impuesto de industria y comercio. Para tal efecto, podrá tomarse como referencia el modelo de acuerdo elaborado en el marco de la asistencia técnica “*Acompañamiento en la implementación del Régimen Simple de Tributación*”.

Se recomienda que el proyecto de acuerdo cobije únicamente asuntos fiscales y que la determinación de la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado se ajuste a los postulados legales, tal como se explicó en el acápite anterior. Asimismo, el proyecto deberá estar acompañado de la respectiva exposición de motivos en la que se explique sus alcances y las razones que lo sustentan.

### 2. Discusión y aprobación del Acuerdo Municipal

Una vez presentado el proyecto de acuerdo ante la Secretaría del Concejo, se designará al respectivo ponente para primer y segundo debate.

El proyecto deberá ser sometido a aprobación en dos debates realizados en diferentes días, el primero deberá ser discutido y aprobado en la Comisión encargada, y a los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación en primer debate, deberá ser remitido para su aprobación en sesión plena de la Corporación.

Si el proyecto de acuerdo es negado en primer debate, podrá ser nuevamente considerado por el Concejo por solicitud del Alcalde o de cualquier otro concejal. Si definitivamente, el proyecto no es aprobado, éste será archivado, caso en el cual, deberá presentarse nuevamente para que pueda ser discutido y aprobado por el Concejo.

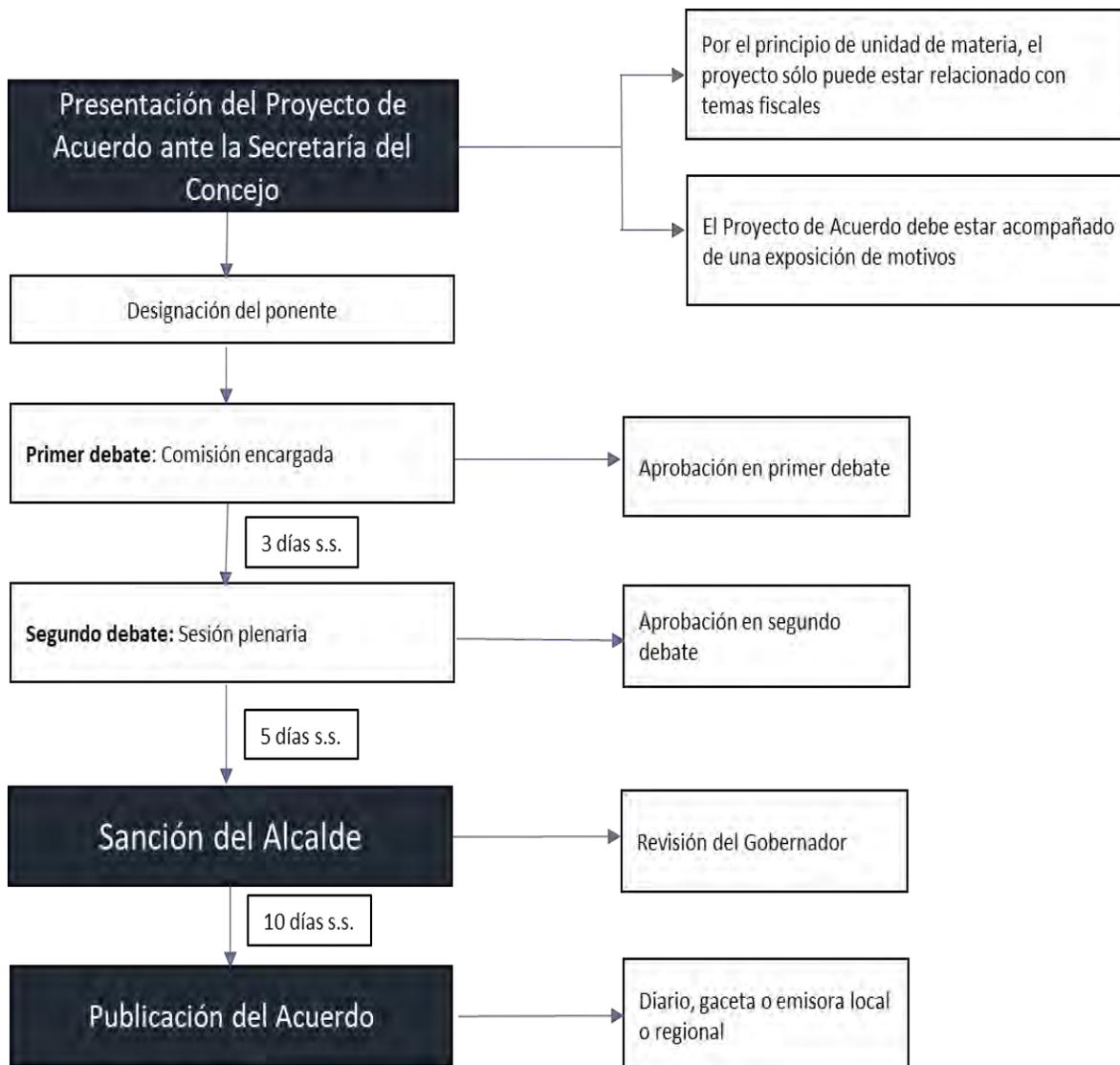
### **3. Sanción y publicación del Acuerdo Municipal**

Una vez el proyecto de acuerdo es aprobado por el Concejo, deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Alcalde para su respectiva sanción.

Sancionado el acuerdo, éste deberá ser debidamente publicado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en el diario, gaceta o emisora local o regional.

A continuación, se resume el proceso de discusión, aprobación, sanción y publicación del respectivo acuerdo por parte del Concejo Municipal y/o Distrital, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 a 82 de la Ley 136 de 1994:

No obstante, en cada municipio, será necesario tener en cuenta lo establecido por el Reglamento Interno del respectivo Concejo Municipal, con el fin de surtir el proceso de presentación del proyecto de acuerdo, discusión, aprobación, sanción y publicación de acuerdo con el marco legal establecido, y así evitar que, posteriormente los acuerdo aprobados puedan ser demandados por vicios en su trámite.



#### 4. Remisión a la DIAN del Acuerdo Municipal y/o Distrital y reporte de la cuenta bancaria

Una vez adoptadas las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los Concejos Municipales y/o Distritales, se deberá entregar a la DIAN, de manera virtual y a través de los servicios informáticos electrónicos de esta entidad, haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica, los siguientes documentos a través del diligenciamiento de los siguientes formatos, para que la DIAN pueda integrar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado al SIMPLE:

##### 1. Formato 2634 “*Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación*”

Con el formato 2634 debidamente diligenciado<sup>11</sup>, deberá aportarse los siguientes documentos:

- a. Copia del acuerdo municipal y/o distrital mediante el cual se estableció las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado en uno de los formatos establecidos para tal fin.

Las tarifas que determinen los Concejos Municipales y/o Distritales por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado no deben exceder los límites dispuestos por los artículos 33 y 37 de la Ley 14 de 1983, compilados en los artículos 196 (modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016) y 200 del Decreto-Ley 1333 de 1986 o en la norma que los adicione, modifique o sustituya para el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, respectivamente.

Si la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado excede los topes establecidos en las disposiciones anteriormente citadas, será necesario allegar también en un único archivo *pdf*, la copia del acuerdo que haya autorizado al ente territorial el cobro de la sobretasa bomberil como impuesto complementario del impuesto de industria y comercio en los términos del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 o la norma que la adiciona, modifique o sustituya.

- b. Copia de la certificación emitida por las autoridades y/o particulares que den cuenta de la publicación del respectivo acuerdo. De no contarse con un organismo oficial de publicidad (gaceta oficial), se deberá remitir una certificación emitida por el representante legal indicando esta circunstancia.
- c. Oficio de entrega de documentos anteriormente relacionados, suscrito por el Alcalde y por el secretario de hacienda, director, jefe de impuestos o del funcionario que haga sus veces.

En caso de modificación de las tarifas adoptadas, los municipios deberán informar las nuevas tarifas a la DIAN; de lo contrario, se entenderá que continúa vigente la última tarifa informada, y esta entidad no será responsable del menor impuesto recaudado derivado de la ausencia de información respecto del cambio de tarifa.

---

<sup>11</sup> El tutorial para el diligenciamiento de este formulario puede encontrarse en la página web de la DIAN <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/Municipios.aspx>



**Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado  
Aplicables Bajo el Régimen SIMPLE de Tributación**

**2634**

1. Año gravable <input type="text"/>		Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario	
Datos generales Municipio / Distrito					
5. Número de identificación Tributaria	6. DV	24. Municipio o distrito	Cód.	25. Departamento	Cód.
Si es una modificación indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior					
Datos generales funcionario que reporta					
28. Número de identificación Tributaria	29. DV	30. Primer apellido	31. Segundo apellido	32. Primer nombre	33. Otros nombres
34. Cargo	35. Situación administrativa		36. No. Acto administrativo		37. Fecha
38. Otro cargo	39. Otra situación administrativa				
Datos generales acuerdo municipal o distrital					
40. Número	41. Fecha aprobación				
Datos generales publicación del acuerdo					
42. Medio utilizado	43. Nombre o número del medio		44. No. Identificación de quien certifica	45. Fecha en que quedó publicado	70. Seleccione el tipo de formato a diligenciar

Tarifas		
FORMATO 1		
Numeral actividades del artículo 908 Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa POR MIL consolidada a determinada por el distrito o municipio
1	Comercial	46
	Servicios	47
2	Comercial	48
	Servicios	49
	Industrial	50
3	Servicios	51
	Industrial	73
4	Servicios	52
FORMATO 2		
Grupo de actividades	Agrupación	Tarifa POR MIL consolidada a determinada por el distrito o municipio
Industrial	101	53
	102	54
	103	55
	104	56
Comercial	201	57
	202	58
	203	59
	204	60
Servicios	301	61
	302	62
	303	63
	304	64
	305	65
Archivos adjuntos		

66. Nombre archivo acuerdo	
67. Nombre archivo oficio remitario	
68. Nombre constancia publicación del acuerdo	
69. Acepto el envío de la respuesta de este formato a través del servicio de comunicados dispuesto por la LAE-DIAN y a mi correo electrónico registrado en el RUT	<input type="text"/>
Firma digital funcionario que reporta	
<b>IMPORTANTE: El presente certificado tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación</b>	
997. Fecha elaboración	AAAA MM DD HH mm ss



## **Acciones por realizar por parte de quienes remiten la información a la DIAN:**

Antes de realizar el reporte de la información anteriormente señalada, es necesario que los responsables de remitir la información realicen las siguientes gestiones:

1. Actualizar el RUT para incluir la responsabilidad “informante de exógena”.
2. El representante autorizado para remitir a la DIAN la información deberá estar inscrito en el RUT, informando un correo electrónico e incluyendo la responsabilidad “*obligados a cumplir deberes formales a nombre de terceros*”.
3. Tener activada la Firma Electrónica ante la DIAN mínimo tres (3) días antes del vencimiento para remitir la información.

Sólo con el cumplimiento de los anteriores requisitos, los municipios y/o distritos empezarán a acceder a los beneficios del RST, y podrán ser parte del proceso de formalización empresarial y laboral que ya se está empezando a materializar.

## **VII. Consulta por parte de los municipios de la información a través del sistema de transferencia de información**

Como se ha señalado, la DIAN ha dispuesto la información de los contribuyentes y del recaudo obtenido mediante el RST para que los municipios la consulten de manera permanente y puedan adelantar la gestión de fiscalización del impuesto de industria y comercio consolidado. De esta manera, la información disponible podrá ser usada para realizar monitoreo, auditoría, control, ejecutar el procedimiento de gestión tributaria y defensa judicial, así como el cumplimiento de las ordenes o autorizaciones de las autoridades competentes.

No obstante, los municipios y/o distritos están en la obligación de asegurar y garantizar que la información suministrada por la DIAN no sea utilizada para fines comerciales o de explotación económica, ni para fines diferentes a los previstos en la Ley. Para esto, los entes territoriales deberán disponer de todos los requerimientos técnicos, administrativos, físicos o de cualquier otra índole que sean necesarios para que la transferencia y el tratamiento de la información se lleve a cabo en forma segura, idónea y oportuna.

Si la DIAN constata que el municipio y/o Distrito no cumple con los requerimientos establecido en la Resolución para garantizar el tratamiento de reservado de la información suministrada, así como el régimen general de protección de datos personales, se podrá suspender de manera temporal la entrega de la información, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen medidas similares y/o realicen las investigaciones a que haya lugar.

Para que los municipios y/o distritos puedan acceder a la información dispuesta por la DIAN en relación con el RST, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

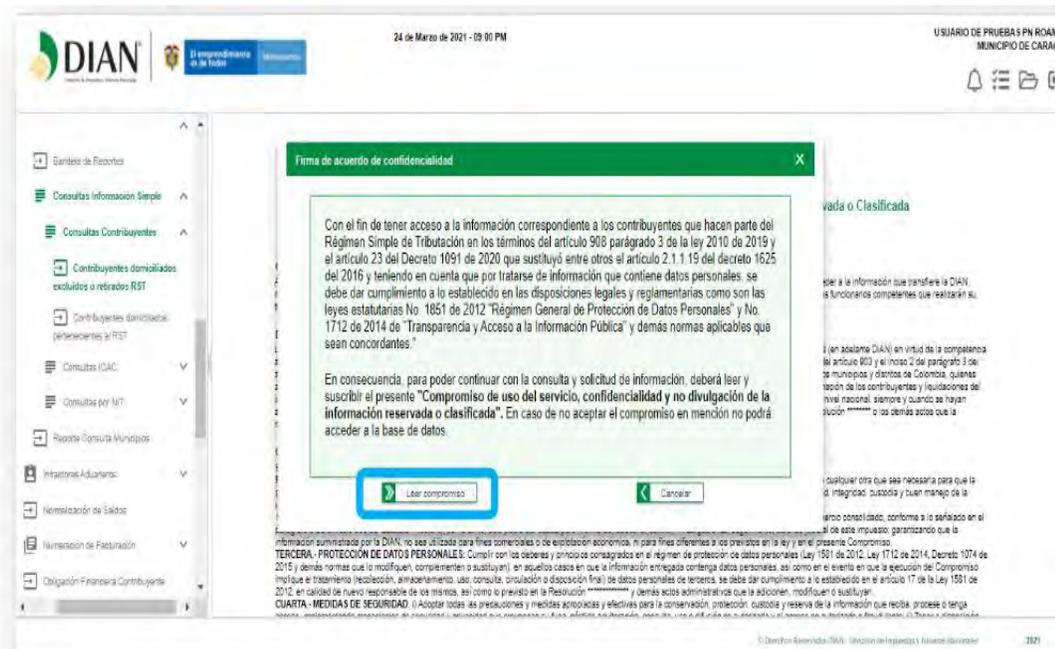
1. El acceso a la plataforma tecnológica dispuesta por la DIAN para los municipios y/o distritos la deberá hacer el representante legal de la entidad territorial.
2. Si el representante legal del municipio y/o distrito decide delegar la facultad de realizar descargas y visualizaciones de la información dispuesta por la DIAN par los municipios y distritos en relación con el RST, podrá hacerlo máximo a dos (2) funcionarios, caso en el cual, se deberá actualizar el RUT de la entidad territorial para incluir a estos funcionarios, bajo el tipo de representación “delegados para descargar información”.

Los funcionarios designados deberán actualizar el RUT personal, informando el correo electrónico (se recomienda que sea un correo institucional) y la responsabilidad 22 “Obligados a cumplir deberes formales a nombre de terceros”.

Asimismo, los funcionarios delegados deberán contar con la Firma Electrónica (FE).

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se podrá acceder al sistema informático de la DIAN para realizar las consultas de información habilitadas para los municipios y /o distritos en relación con el RST, así:

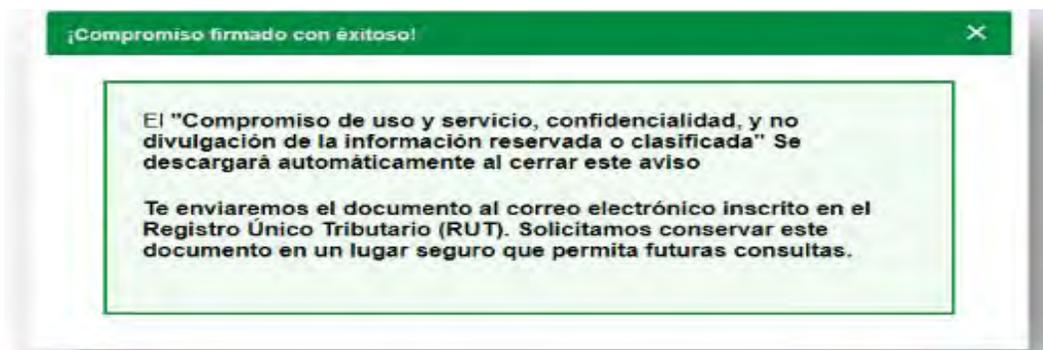
1. La primera vez que se ingrese al sistema, se pedirá la suscripción del “Compromiso de Uso del servicio de confidencialidad y no divulgación de la información reservada o clasificada” (el “ ompromiso”), el cual deberá ser leído:



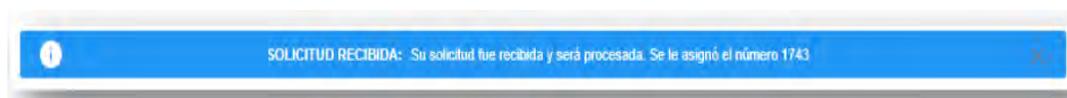
Con el Compromiso, los funcionarios que acceden a la información se comprometen a cumplir las leyes y reglamentos aplicables. La DIAN podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del representante legal o los funcionarios delegados, así como las facultades con las que actúan quienes suscriben el Compromiso.

2. Una vez leído el compromiso, se deberá proceder con la firma electrónica del mismo. En primer lugar, deberá ser firmado por el representante legal, y posteriormente, por parte de los delegados:

3. Una vez firmado el compromiso, aparecerá una ventana emergente, y se descargará el *"Compromiso de Uso del servicio de confidencialidad y no divulgación de la información reservada o clasificada"*. Asimismo, una copia de este documento será enviado al correo electrónico registrado en el RUT:



4. En las solicitudes de reportes aparecerá un cuadro de diálogo con el número de radicado, el cual se requiere para su posterior descarga:



5. El ingreso se realizará mediante el inicio de sesión por parte del usuario:

6. Ingresar en el menú desplegable ubicado a mano izquierda, a la opción “Información RST Municipios y Distritos”

7. Cuando aparezca el siguiente tablero, se seleccionará la opción “Solicitar reportes y consultas”

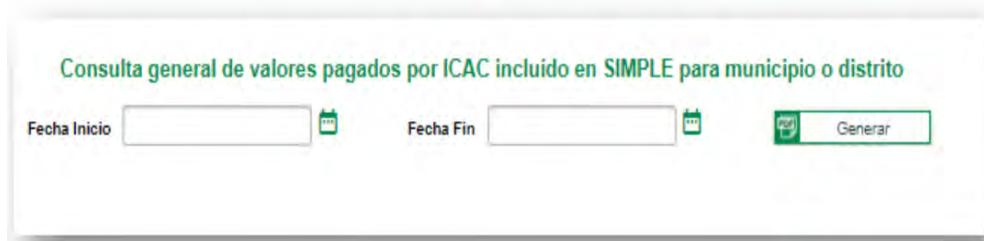


8. En el menú desplegable, se podrá elegir cualquiera de las opciones de consulta disponible, ya sea para descargar los reportes o visualizar la información: (i) “*Información ICAC*”, o (ii) “*Consulta y reportes contribuyentes*”, así:



9. Si se selecciona la opción “*Información ICAC*”, se podrá escoger las siguientes alternativas para consultar la información:

- a. **Generar reporte general pagos ICAC territorial:** Con este reporte se podrá consultar por rango de fechas, el resumen de los valores pagados mediante los recibos oficiales de pago, por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado a favor de un municipio o distrito, así:



Consulta general de valores pagados por ICAC incluido en SIMPLE para municipio o distrito

Fecha Inicio   Fecha Fin  

- b. **Generar reporte detalle de pagos ICAC territorial:** Con este reporte se podrá consultar por rango de fechas, el detalle de los valores pagados y liquidado mediante recibos electrónicos bimestrales o la declaración anual del SIMPLE, por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado a favor de un municipio o distrito, así:



Consulta detallada de valores pagados por ICAC incluido en SIMPLE para municipio o distrito

Fecha Inicio   Fecha Fin  

- c. **Generar reporte de valores pagados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado por contribuyente:** Con este reporte se podrá consulta por NIT de contribuyente y año gravable, el detalle de los valores pagados y liquidados mediante un recibo electrónico bimestral en particular o la declaración anual del SIMPLE, por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado a favor de cada uno de los municipios o distritos.

**Consulta de valores pagados ICAC por contribuyente**

Año

Periodo

NIT

10. Si se selecciona la opción “*Consultas y reportes contribuyentes*”, se podrá descargar los archivos en Excel:

- a. **Contribuyentes domiciliados pertenecientes al RST.** Este es un reporte por NIT del municipio o distrito, que relaciona los contribuyentes inscritos en el SIMPLE a un día antes de la fecha de solicitud y se encuentran domiciliados en el respectivo ente territorial.

**Solicitar Reportes y Consultar**

\* Tipo de Consulta o Solicitud

\*

- b. **Contribuyentes domiciliados excluidos o retirados del RST.** Este es un reporte por rango de fechas, que relaciona los contribuyentes que se excluyeron o retiraron del SIMPLE, estando domiciliados en un municipio o distrito en particular.

**Contribuyentes domiciliados en BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL excluidos y retirados del RST según información registrada en RUT**

Fecha Inicio   Fecha Fin

- c. **Ingresos y salidas contribuyente que ha pertenecido o se encuentra en RST.** Es un reporte por NIT de contribuyente, siempre que haya pertenecido o pertenezca al SIMPLE, la cual presenta datos generales, así como una relación histórica de las fechas de ingreso y de salida de este régimen de tributación a nivel nacional.

Consulta histórica ingresos y salidas de contribuyente que ha pertenecido o se encuentra en RST

Digite el NIT a consultar (sin dígito de verificación)

- d. **Histórico domicilio de contribuyente que ha pertenecido o se encuentra en el RST.** Es un reporte por NIT de contribuyente, siempre que haya pertenecido o pertenezca al SIMPLE, el cual presenta datos generales, así como una relación histórica de los domicilios registrados en el RUT a nivel nacional.

Consultar histórico domicilios de contribuyente que ha pertenecido o se encuentra en RST

Digite el NIT a consultar (sin dígito de verificación)

- e. **Histórico ingresos y salidas contribuyente RST.** Es un reporte por NIT de contribuyente, siempre que haya pertenecido o pertenezca al SIMPLE, el cual presenta datos generales, así como una relación histórica de las fechas de ingreso y de salida de este régimen de tributación a nivel nacional.

Consulta histórica ingresos y salidas de contribuyente que ha pertenecido o se encuentra en RST

Digite el NIT a consultar (sin dígito de verificación)

- f. **Histórico domicilio contribuyente RST.** Es un reporte por NIT de contribuyente, siempre que haya pertenecido o pertenezca al SIMPLE, el cual presenta datos generales, así como una relación histórica de los domicilios registrados en el RUT a nivel nacional.

Consulta histórica ingresos y salidas de contribuyente que ha pertenecido o se encuentra en RST

Digite el NIT a consultar (sin dígito de verificación)

11. Si en el tablero identificado en el numeral 3 anterior, se escoge la opción “Bandeja de reportes”, se podrá acceder a la siguiente información: (i) reporte general pagos ICAC territorial, (ii) reporte detalle de pagos ICAC territorial, (iii) reporte detalle de pagos ICAC de contribuyente, (iv) reportes contribuyentes domiciliados excluidos o retirados RST, y (v) reportes contribuyentes domiciliados excluidos o retirados RST.



Una vez seleccionada esta opción, aparecerán las siguientes alternativas (i) consultar con número de solicitud, y (ii) consultar con filtro personalizado:

**CONSULTAS DE MUNICIPIOS - Bandeja de Reportes**

Consultar con Número de Solicitud  
 Consultar con Filtro Personalizado

Si se escoge la opción “consultar por número de solicitud”, se deberá incluir el número de radicado de la solicitud, para proceder con la descarga:



Al seleccionar el número de solicitud que se requiere y hacer clic en el botón descarga, aparecerá un cuadro de diálogo para establecer una clave de 5 dígitos; esta misma clave será requerida al momento de la apertura del documento:

